



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	236
Radicado:	760013110012-2020-00042-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitantes:	MARIA CRISTINA MAYORGA RODRIGUEZ
Causante:	JULIO CESAR MAYORGA RODRIGUEZ
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el trámite SUCESION INTESTADA del causante JULIO CESAR MAYORGA RODRIGUEZ, fallecido el 8 de enero de 2020, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado y coadyuvado por los apoderados de la conyuge superstite y herederos reconocidos, acorde con lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 25 de agosto de 2021.

1

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, presentó demanda de sucesión la señora MARIA CRISTINA MAYORGA RODRIGUEZ en calidad de hija del señor JULIO CESAR MAYORGA OSPINA, fallecido en esta ciudad el día 8 de enero de 2020.

II.- ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia del 19 de febrero de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante, y se reconoció como heredera a la señora MARIA CRISTINA MAYORGA RODRIGUEZ en su condición de hija del causante, se ordenó notificar a los herederos conocidos CARLOS JULIO MAYORGA RODRIGUEZ, GUIOMAR ARUSSY MAYORGA SOGAMOSO y CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO, además de requerirle a la cónyuge superstite señora GUIOMAR LUCIA SOGAMOSO GARCIA, a fin de que concurriera al proceso en calidad de cónyuge del causante, se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento que dispone el artículo 490 del CGP, informar a la DIAN y la Tesorería Municipal de Cali para lo pertinente.

Por medio de auto interlocutorio No. 274 del 15 de febrero de 2021 se reconoció a GUIOMAR LUCIA SOGAMOSO GARCIA y a GUIOMAR ARUSSY MAYORGA SOGAMOSO y CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO como cónyuge superstite y

herederos en calidad de hijos del causante JULIO CESAR MAYORGA OSPINA, respectivamente..

De igual manera mediante auto No. 674 del 25 de marzo de 2021, se reconoció como heredero en calidad de hijo al señor CARLOS JULIO MAYORGA RODRIGUEZ.

Cumplidos como fueron los emplazamientos de que tratan los artículos 490 y 523 del CGP; se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el 25 de agosto de 2021, oportunidad en que fue aprobada de conformidad con el contenido del artículo 507 del C.G.P., se decretó la partición, se autorizó a los apoderados de la cónyuge supérstite y de los herederos reconocidos para presentar el trabajo partitivo, acorde con los ordenamientos contemplados en los artículos 501 y 507 del CGP y se ordenó oficiar a la DIAN tal como lo precisa el artículo 844 del Estatuto Tributario y al Municipio de Cali, entidades que fueron debidamente enteradas del presente asunto.

El 19 de agosto de 2022, se presentó el trabajo de partición coadyuvado por los apoderados judiciales de la cónyuge supérstite y todos los herederos.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, dado que el último domicilio de la causante se hallaba radicado en Cali, Valle del Cauca, por lo tanto hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

El deceso del señor JULIO CESAR MAYORGA OSPINA ocurrió el día 8 de enero de 2020 como aparece plenamente demostrado con el correspondiente registro civil de defunción expedido por la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

Con los folios de registros civiles de nacimiento de los señores MARIA CRISTINA MAYORGA RODRIGUEZ, CARLOS JULIO MAYORGA RODRIGUEZ, GUIOMAR ARUSSY MAYORGA SOGAMOSO y CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO, así como el registro civil de matrimonio del causante con la señora GUIOMAR LUCIA SOGAMOSO GARCIA; y así la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por el apoderado de la cónyuge supérstite y los herederos reconocidos, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante JULIO CESAR MAYORGA OSPINA quien se identificaba con la cédula número 19.097.716 por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Activo bruto de la sociedad conyugal	\$1.724.161.152,11
Pasivo de la sociedad conyugal	0
Total activo liquido de la sociedad conyugal	\$1.724.161.152,11

JULIO CESAR MAYORGA OSPINA (Causante)	\$862.080.576,05
GUIOMAR LUCIA SOGAMOSO GARCÍA (Cónyuge sobreviviente)	\$862.080.576,05

Hijuela	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
GUIOMAR LUCIA SOGAMOSO GARCIA C.C. 21.231.530	-100% DEL PARQUEADERO 45 TORRES DE SAN AGUSTIN M.I 370-705906	\$ 13.000.000
	- 100% APTO 11-02 PLAZUELA DE CAÑASGORDAS M.I. 370-783286	\$ 375.000.000
	- 50% DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN BUENAVENTURA M.I 372-45127	\$ 111.000.000
	- 100% APTO 803 TORRES DE SAN AGUSTIN M.I 370-706068	\$ 237.000.000
	- DINERO DEPOSITADO EN LA CUENTA	\$17.477.576,06

	DEL BANCO AV VILLAS	
	- 50% DEL VEHICULO DE PLACAS CWO 417	\$ 10.000.000
	- 50% DEL VEHICULO DE PLACAS BSY 045	\$ 14.000.000
	- 50% DEL VEHICULO DE PLACAS VCB 366	\$ 19.000.000
	- 50% DEL VEHICULO DE PLACAS APG 486	\$ 2.000.000
	- 50% DEL LOTE DE TERRERO UBICADO EN BUENAVENTURA M.I 372-045084	\$ 63.603.000

Hijuela	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
MARIA CRISTINA MAYORGA RODRIGUEZ C.C.52.271.296	- DINERO DEPOSITADO EN EL BANCO AV VILLAS	\$ 10.000.000
	- 100% DEL APTO 28-04 EDIFICIO LA GUACA UBICADO EN BOGOTÁ M.I 505-691706	\$ 170.000.000
	- 12.5% DEL DE TERRENO UBICADO EN BUENAVENTURA M.I 372-45127	\$ 27.750.000
	- 6.10831565% DEL LOTE DE TERRENO EN BUENAVENTURA M.I 372-045084	\$ 7.770.144,01
GUIOMAR ARUSSY MAYORGA SOGAMOSO C.C.31.602.576	- 50% DEL PARQUEADERO 50 UBICADO EN TORREON CAMPESTRE M.I 370-691665	\$ 5.500.000
	-50% DEL PARQUEADERO 17 UBICADO EN TORRES DE SAN AGUSTIN M.I 370-705878	\$ 6.500.000
	-50% PARQUEADERO 59 UBICADO EN TORRES DE SAN AGUSTIN M.I 370-705843	\$ 6.500.000
	-50% DEL APTO 704-B DE TORRES DE SAN AGUSTIN M.I 370-705993	\$ 118.500.000
	-12,50% DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN BUENAVENTURA M.I 372-45127	\$ 27.750.000
	-DINERO DEPOSITADO EN EL BANCO AV VILLAS	\$13.929.091,02

	-50% DEL AUTOMOVIL DE PLACAS CWO 417	\$ 10.000.000
	-17.4107143% DEL VEHICULO DE PLACAS BSY 045	\$ 4.875.000
	-50% DEL VEHICULO DE PLACAS APG 486	\$ 2.000.000
	-15,6958422% DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN BUENAVENTURA M.I 372-045084	\$ 19.966.053
CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO C.C. 86.064.308	-50% DEL PARQUEADERO 50 DE TORREON CAMPESTRE M.I 370-691665	\$ 5.500.000
	- 50% DEL PARQUEADERO 17 TORRES DE SAN AGUSTIN M.I 370-705878	\$ 6.500.000
	-50% DEL PARQUEADERO 59 DE TORRES DE SAN AGUSTIN M.I 370-705843	\$ 6.500.000
	-50% DEL APTO 704-B TORRES DE SAN AGUSTIN M.I 370-705993	\$ 118.500.000
	-12,50% DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN BUENAVENTURA M.I 372-45127	\$ 27.750.000
	-DINERO DEPOSITADO EN EL BANCO AV VILLAS	\$13.929.091,01
	-7,58928571% DEL VEHICULO DE PLACAS BSY-045	\$ 2.125.000
	-38,8157895 DEL VALOR DEL VEHICULO DE PLACAS VCB 366	\$ 14.750.000
	-15,6958422 DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN BUENAVENTURA M.I 372-045084	\$ 19.966.053
CARLOS JULIO MAYORGA RODRIGUEZ C.C 16.505.764	-100% del APTO 302 DE TORREON DEL CAMPESTRE M.I 370-687656	\$153.000.000
	-12,50% DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN BUENAVENTURA M.I 372-45127	\$ 27.750.000
	-DINERO DEPOSITADO EN EL BANCO AV VILLAS	\$ 7.619.394,01
	- 25% DEL VEHICULO CON PLACAS BSY 045	\$ 7.000.000

	-11.1842105% DEL VEHICULO CON PLACAS VCB 366	\$ 4.250.000
	-12,5% DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN BUENAVENTURA M.I 372-045084	\$15.900.750

PASIVOS: CERO

PRIMERO: SE DECLARA liquidada la Sociedad Conyugal que se conformó entre los señores JULIO CESAR MAYORGA OSPINA y GUIOMAR LUCIA SOGAMOSO GARCIA.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-691665, 370-687656, 370-705993, 370-706068 y 370-783286, inscritos en la oficina de instrumentos públicos decretados mediante auto No. 162 del 12 de marzo de 2020 y auto No. 1561 del 23 de julio de 2021.

Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.

TERCERO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de nacimiento de los señores GUIOMAR LUCIA SOGAMOSO GARCÍA y JULIO CESAR MAYORGA OSPINA (q.e.p.d.), (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a972d3798eb31949a8a82df1af5d150d7e3d0519b095c5e1ac4449dfe7ae3**

Documento generado en 20/10/2022 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>